



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 16 de diciembre de 2025
CITE: CD/MICA N° 011/2025 – 2026



Señora:
Roberto Julio Castro Salazar
Presidente
Cámara de Diputados
Presente.-

PL-111/25



Ref.: **PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De nuestra consideración:

Mediante la presente, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley denominado **“DE CIELO ABIERTO EN BOLIVIA”**, para fines de consideración y tratamiento al interior de la Cámara de Diputados, en cumplimiento al Reglamento General de la Cámara de Diputados y la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, saludo a usted,

Atentamente,

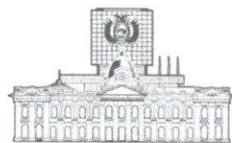
Dra. María Cachambó Álvarez

DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gabriela Pacello Guillén

DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc./Archivo
MICA/nic
Teléfono de Referencia: 62475943



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

115-1-2

THE CHAIRMAN

RECEIVED
JAN 12 1955

PL-111155

THE SECRETARY

... is ...
... the ...
... the ...
... the ...
... the ...

46/12/25





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

"DE CIELO ABIERTO EN BOLIVIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Nos encontramos en pleno Siglo XXI, período de globalización y de integración regional y mundial, en donde ya no hay límites de barreras para muchas cosas, como el transporte de mercadería y de personas. Los Estados del mundo ya no son islas aisladas y remotas, sino que deben ser unidos y trabajar en bloques, puesto que las preocupaciones y necesidades de uno de ellos, es también del otro, y de los demás.

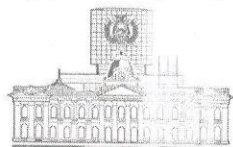
Los límites nacionales de los Estados cada vez representan un aspecto simbólico, ya que la integración regional y mundial hace que las personas constantemente desempeñen sus diversas actividades personales, profesionales y laborales en diversos países, y lo hacen a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, las Redes Sociales, y, por supuesto, mediante viajes en aviones, que son los medios más rápidos de transporte en América del Sur hacia la misma región y al mundo.

La política aerocomercial de Bolivia es muy arcaica, ya que el Estado ha logrado aniquilar a todas las empresas privadas que prestaban el servicio de transporte aéreo de personas, y ha conseguido el monopolio absoluto, prestando un servicio deficiente y nada serio para los usuarios, que son quienes pagan por un servicio que debería ser de calidad en todo sentido.

El monopolio del servicio aerocomercial de Bolivia genera no solamente burocracia e ineficiencia, sino que, además del personal poco capacitado y competente a cargo de la empresa estatal de aviación, se genera pérdidas económicas y falta de ingresos al propio país, y una mala mirada de posibles usuarios internacionales.

La libre competencia e iniciativa privada debe permitir que aerolíneas bolivianas, y la propia aerolínea estatal, puedan ser más eficientes y competir en igualdad de condiciones, tanto en el interior del país, como en quienes adoptaron la Política de Cielos Abiertos.

La Política de Cielos Abiertos propone que las aerolíneas de los Estados que la han adoptado, compartan el código de vuelo, brindándoles facilidades para realizar más y mejores conexiones y alcanzar mayor cantidad de destinos, sin tener que utilizar necesariamente sus propios aviones, y así facilitar el comercio, el transporte de personas, y la comunicación respectiva, con el debido impacto económico en favor de la gente, y, por ende, del país.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Ello genera mejores y mayores intercambios económicos y flujo de pasajeros, ya que estos pueden iniciar el viaje en un avión de una compañía de su Estado y terminarlo en un avión de la aerolínea del Estado al que arriban, cuyo código comparten.

Asimismo, cuando se adopta la política de cielos abiertos, se da la posibilidad de autorizar acuerdos de códigos compartidos entre una aerolínea y una compañía de transporte terrestre, facilitando mucho más el transporte de mercadería y de personas.

Con la Política de Cielos Abiertos, los Estados que la adopten se aseguran mutuamente la observancia de los más altos estándares de seguridad y protección, permitiendo la asistencia al otro Estado en determinadas circunstancias.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944), también conocido como "Convenio de Chicago", tiene por objetivo actualizar las normas sobre aviación civil, siendo la norma más importante en relación con el Derecho Público Internacional Aeronáutico, ya que no solamente reconoce y ratifica la soberanía nacional de cada Estado sobre su propio Espacio Aéreo, ya que otorga medidas de integración comunes a todos los Estados partes. En este marco, es menester señalar que Bolivia lo ratificó como Ley de la República mediante Ley N° 1759 de 26 de febrero de 1997.

Asimismo, existe el Tratado de Cielos Abiertos, que es un acuerdo internacional en vigor desde el 1 de enero de 2002 y actualmente está vigente en treinta y cuatro (34) Estados partes, los cuales han establecido un programa de vuelos de reconocimiento aéreo, sin armamento, sobre el territorio de todos los Estados participantes para mejorar la confianza de todos miembros del tratado. Es un Tratado que genera la transparencia de los cielos, que busca mayor integración y mejorar el impacto económico entre sus miembros, pero es necesario señalar que Bolivia no es parte de dicho Tratado.

Aunque ese Tratado de Cielos Abiertos hace, además, referencia al tema militar, el objeto de la presente LEY DE CIELOS ABIERTOS EN BOLIVIA es la aviación civil.

II. JUSTIFICACIÓN

La Política de Cielos Abiertos que se aplicará con la presente Ley para el Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las aerolíneas comerciales en vuelos internacionales de los Estados que la han adoptado, pueden acceder a destinos de otros Estados, uniando más lugares y beneficiándose así a mayor cantidad de personas, como, así también, la posibilidad de que empresas extranjeras operen en el territorio nacional, siempre y cuando medie un acuerdo de reciprocidad con los demás Estados.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

De esta manera, al generar libertad de navegación aérea, se asegura ingresos económicos para el Estado boliviano, se alcanza una mayor integración regional y mundial, libre competencia, y, sobre todo, mayor control del Espacio Aéreo del país, ya que la integración con los respectivos países permite mayores y mejores controles aéreos, pero, al mismo tiempo, beneficio para la población, que es lo que el país requiere.

Actualmente, tanto Uruguay, Chile, Paraguay y Perú han firmado Políticas de Cielo Abierto con Estados Unidos, y Brasil está en esa misma línea, ya que en estos tiempos modernos los Estados deben tener beneficios recíprocos para sí mismos y para sus habitantes, generándose más y mejor turismo y generándose, además, la ampliación de los servicios aéreos.

III. OBJETO.

En este contexto, el objeto de la presente Ley es liberalizar los mercados nacionales e internacionales de aviación civil, permitiendo a las empresas aéreas, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, transportar pasajeros y carga a cualquier destino de los Estados que han adoptado Políticas de Cielo Abierto, facilitando el crecimiento económico, mejor servicio para el usuario, y la competencia en el transporte aéreo.

Asimismo, con esta Ley se busca fomentar las oportunidades comerciales, el turismo, la inversión, el intercambio cultural, el cuidado del medio ambiente a través de la reducción de la polución, el mejoramiento del servicio y el abaratamiento de las tarifas, entre los principales beneficios, aprovechando al máximo el Espacio Aéreo de Bolivia, y su excelente ubicación geográfica.

IV. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE CIELO ABIERTO.

- a) **Eliminación de restricciones:** Se suprimen limitaciones sobre el número de vuelos, rutas y aerolíneas que pueden operar entre los países que adopten estas medidas.
- b) **Competencia y precios:** Al permitir la entrada de más aerolíneas, se fomenta la competencia, lo que puede reducir los costos de los pasajes y mejorar los servicios.
- c) **Derechos de tráfico ampliados:** Dependiendo del acuerdo, las aerolíneas pueden obtener derechos para transportar pasajeros más allá de los destinos bilaterales (como escalas en terceros países).
- d) **Beneficios para los pasajeros:** Se generan más opciones de vuelos, menores precios y mayor conectividad internacional.
- e) **Impulso al turismo y comercio:** Facilita la llegada de más turistas e inversionistas, dinamizando la economía.

V. MARCO LEGAL.

V.1. Marco Constitucional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La Constitución Política del Estado dispone: Que, en su Artículo 9, *son fines y funciones esenciales del Estado: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa... 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.*

Que, en el Artículo 52 indica: *I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial. II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos.*

Que, su Artículo 265 dispone: *I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana. II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.*

Que, el Artículo 314 indica que se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

Que, el Artículo 316 señala que la función del Estado en la economía consiste en: *11. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.*

Que, su Artículo 145 indica que *la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.*

Que, en el Artículo 298, par. 1, señala que son competencias privativas del nivel central del Estado: *Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional (numeral 14). En ese sentido, las competencias privativas son aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado (Artículo 297, par. 1, núm. 1).*

V.2. Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago (Estados Unidos) en 1947 y ratificado por Bolivia mediante Ley de la Republica N° 1759 de 26 de febrero de 1997, señala que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativas a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, Bolivia es miembro permanente de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y parte del Convenio de Chicago, por lo que sus disposiciones deben ser implementadas dentro de la normativa nacional, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

V.3. Ley de Aeronáutica Civil.

Vigente mediante Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, dispone: Artículo 1.- *La Aeronáutica Civil en la República de Bolivia se rige por la Constitución Política del Estado, por los Tratados e instrumentos internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y Anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial y demás normas complementarias, constituyendo de prioridad nacional su desarrollo.*

La República de Bolivia ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional y con los Tratados vigentes. Las políticas de Estado en materia aeronáutica, serán dictadas por el Poder Ejecutivo a través de sus organismos pertinentes, cuando sean necesarias o convenientes y de conformidad a la presente Ley.

Artículo 2.- *Si se presentase una situación no prevista en esta Ley, se resolverá por los principios generales del Derecho Aeronáutico, por los usos y costumbres de la actividad aérea y, si todavía la solución proporcionada fuese considerada dudosa, por las leyes análogas o por los principios generales del derecho común y por los principios del Derecho Administrativo que rigen la materia, teniendo en consideración las circunstancias del caso.*

Las normas del Libro Primero del Código Penal Boliviano, se aplicarán a los delitos previstos en esta Ley en cuanto sean compatibles.

Artículo 3.- *Las actividades aeronáuticas civiles y comerciales, serán ejercidas prioritariamente por el sector privado y deberán sujetarse a los recaudos fijados en la presente Ley y su Reglamento. De igual manera el Estado podrá realizar actividades aeronáuticas civiles y comerciales, previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos.*

Asimismo, el Artículo 9 dispone el respectivo catálogo de definiciones y conceptos. IV.4. Ley N° 1218 de 22 de agosto de 2019. Que modifica la citada Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, en su Artículo 25 señala: *Los servicios a la navegación aérea y protección al vuelo, deberán adoptar las medidas necesarias para proveer instalaciones, servicios y sistemas normalizados para la navegación aérea, servicio meteorológico, servicios de tránsito aéreo, sistemas de comunicaciones, diseño y publicación de mapas y cartas aeronáuticas, con ajuste a las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI o los que oportunamente se establezcan con arreglo al Convenio de Chicago.*

V.4. Decreto Supremo N° 29796 de 19 de noviembre de 2008.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2025

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por el cual crea el Consejo Nacional Permanente de Seguridad de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita dentro la actividad aeronáutica en general, cuya función es coordinar actividades en materia de seguridad entre las instancias, instituciones y organismos del Estado, los explotadores de aeropuertos y aeronaves y otras entidades involucradas o responsables de la implantación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

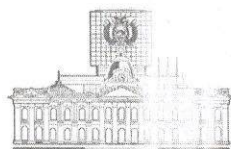
Por todo lo anterior, solicitamos a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de esta LEY DE CIELOS ABIERTOS EN BOLIVIA, cuyo objeto es liberalizar los mercados nacionales e internacionales de aviación civil, permitiendo a las empresas aéreas, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, transportar pasajeros y carga a cualquier destino de los Estados que han adoptado Políticas de Cielo Abierto, facilitando el crecimiento económico, mejor servicio para el usuario, y la competencia en el transporte aéreo.



Dra. Marina Cacho Alvaréz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Gabriela Pacello Guillén
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-111/25

"PROYECTO DE LEY DE CIELO ABIERTO EN BOLIVIA"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto liberalizar los mercados nacionales internacionales de aviación civil, permitiendo a las empresas aéreas, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, transportar pasajeros y carga a cualquier destino de los Estados que han adoptado Políticas de Cielo Abierto, facilitando el crecimiento económico, mejor servicio para el usuario, y la competencia en el transporte aéreo.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Esta Ley se aplicará a todas las aerolíneas nacionales y extranjeras que operen en el espacio aéreo boliviano.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS RECTORES). Esta Ley se rige bajo los principios de:

- a) **Libre Competencia:** Garantizar igualdad de oportunidades para aerolíneas nacionales y extranjeras.
- b) **Seguridad Aérea:** Asegurar que la liberalización del mercado no comprometa la seguridad operacional.
- c) **Conectividad y Desarrollo:** Fomentar el acceso aéreo en todas las regiones del país.
- d) **Protección del Usuario:** Garantizar derechos y calidad en los servicios de transporte aéreo.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DEL CIELO ABIERTO

ARTÍCULO 4. (RECIPROCIDAD Y APROBACIÓN). I. El Estado Plurinacional de Bolivia establecerá con otros Estados las Políticas de Cielo Abierto, con carácter de reciprocidad en los derechos y de manera bilateral.

II. La adopción, firma y ratificación de Tratados Multilaterales de Políticas de Cielo Abierto y/o Tratados Multilaterales de Cielo Abierto en los que Bolivia sea parte y/o en los que se adherirá, debe garantizar la reciprocidad de derechos para todos los firmantes.

III. Los Tratados a los que hace referencia el presente Artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 158 parágrafo I, numeral 14 de la Constitución Política del Estado en lo referente a la aprobación legislativa, además de seguirse todo el procedimiento respectivo establecido en la norma constitucional y en las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5. (EMPRESAS EXTRANJERAS). Toda empresa extranjera, que posea tripulación extranjera y/o de nacionalidad boliviana, podrá realizar vuelos de cabotaje, siempre y cuando el país de origen de esa compañía permita lo propio a líneas aéreas bolivianas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. (LIBRE COMPETENCIA Y CONTRATACIÓN). I. Se establece, de manera irrestricta, la libre competencia e inversión nacional y extranjera, público y privada, para el sector de aeronavegación.

II. Se desregulariza el precio de los pasajes de transporte aéreo en rutas internas y/o nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, tanto de pasajeros como de carga.

IV. Se desregulariza el precio de los pasajes de transporte aéreo en rutas internacionales cuyo lugar de partida u origen sea el Estado Plurinacional de Bolivia, tanto de pasajeros como de carga.

V. Se elimina la exclusividad de las rutas comerciales tanto al interior del Estado Plurinacional de Bolivia, como en las rutas internacionales que parten y/o que tengan origen desde el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. (DE LAS TARIFAS). I. Se entiende por tarifa la contraprestación realizada por el transporte de personas y/o carga que realiza la empresa de aeronavegación, a cambio de una suma de dinero establecida que efectúa el usuario.

II. Las tarifas serán libremente establecidas por las empresas y sin ninguna restricción.

III. Para fines de registro, las tarifas serán registradas ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), entidad competente al que debe darse a conocer dar a conocer los montos económicos, términos, condiciones, penalidades y restricciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO 8. (MEDIOS ELECTRÓNICOS). A efectos de una efectiva aplicación de la presente Ley, se dispone que las respectivas Entidades Públicas del nivel central del Estado incorporen modalidad y medios electrónicos para la realización de todos los trámites y procedimientos a los que se refiere la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 9. (INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO EN FAVOR DEL USUARIO). En todos los procedimientos y regulaciones sobre la materia, se incorpora el principio de "en caso de duda, en favor del usuario", para generar protección en sus derechos y reclamaciones.

A los efectos de la presente Ley, los términos usuario y pasajeros son sinónimos.

ARTÍCULO 10. (COBERTURAS). I. Todos los vuelos de las aerolíneas nacionales y extranjeras que tengan como origen, destino y/o tránsito por el Estado Plurinacional de Bolivia, deberán tener



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

cobertura de riesgos, las cuales deben ser otorgadas por compañías aseguradoras domiciliadas en el territorio nacional, o por compañías aseguradoras extranjeras cuya cobertura se aplique en el territorio de Bolivia.

II. Este aspecto deberá ser registrado anualmente ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).

CAPÍTULO III. INCENTIVOS Y PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA

ARTÍCULO 11. (INCENTIVOS PARA AEROLÍNEAS NACIONALES E INTERNACIONALES). Se establece un régimen de incentivos fiscales y financieros para fortalecer a las aerolíneas bolivianas frente a la competencia internacional, incluyendo:

1. Exoneraciones impositivas en la importación de aeronaves y repuestos.

ARTÍCULO 12. (PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES). La liberalización del mercado aéreo no podrá vulnerar los derechos laborales de los trabajadores del sector, garantizando estabilidad y condiciones dignas de empleo.

ARTÍCULO 13. (MONITOREO Y REGULACIÓN). La DGAC establecerá mecanismos de supervisión para evitar prácticas monopólicas y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad en el servicio aéreo.

ARTÍCULO 14. (PARÁMETROS DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES). I. Las empresas nacionales e internacionales autorizadas para operar en el mercado aeronáutico del país podrán decidir libremente el cierre de sus sucursales en territorio boliviano, sin estar sujetas a multas o restricciones que desincentiven su inversión, salvo que incurran en infracciones previstas por la legislación nacional o la presente ley. Asimismo, podrán abrir sucursales o agencias en el país, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por la normativa boliviana.

II. Las empresas nacionales e internacionales que inviertan en una empresa aeronáutica en el país tendrán derecho, en caso de retirar su inversión, a hacerlo en la misma moneda en la que realizaron la inversión, ya sea divisa internacional o moneda nacional boliviana. Este derecho también aplica al momento de retirar las ganancias generadas por dicha inversión.

ARTÍCULO 15. (IMPUESTOS). I. Las personas naturales y jurídicas que sean aceptadas por la AINCA, tendrán incentivos en la rebaja de impuestos existentes en territorio boliviano por un periodo de tiempo de años a partir de la aceptación de su inversión. Estos incentivos serán los siguientes:

- a) La exoneración del 50% del pago del impuesto IVA (Impuesto al Valor Agregado)
- b) La exoneración del 50% del pago del impuesto IT (Impuesto a la Transacción)



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) La exoneración del 50% del pago del impuesto RC – IVA (Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado)
- d) La exoneración total del pago de impuesto a las grandes fortunas.

II. Todas estas exoneraciones se darán siempre y cuando sean destinadas o frutos de la inversión de la empresa aeronáutica, no se aplicará para un rubro distinto a este, es decir, que, si la empresa desea importar materiales para la construcción de infraestructura de la aerolínea, lo podrá hacer libremente, sin el pago de impuestos de importación y exportación, en caso de querer retirar sus bienes del país.

CAPÍTULO IV. DE LA AUTORIDAD DE INCENTIVOS A CIELO ABIERTO

ARTÍCULO 16. (CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE INCENTIVOS A CIELO ABIERTO - AINCA). Se crea la Autoridad de Incentivos a Cielos Abiertos (AINCA), con el objetivo de fomentar la participación de personas naturales o jurídicas en empresas aeronáuticas en territorio boliviano, considerando este sector de interés nacional debido a los recientes acontecimientos en el país. Este régimen será responsable de evaluar exclusivamente el ámbito aeronáutico, verificando que los interesados en invertir cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 17. (OBJETIVOS DE LA AINCA). Los objetivos de la AINCA son los siguientes:

- a) Incentivar a personas naturales o jurídicas a invertir en el sector aeronáutico, promoviendo el desarrollo económico del país.
- b) Garantizar un servicio de calidad a los usuarios mediante la libre competencia entre empresas del rubro.
- c) Fomentar la creación de empleo en el país.
- d) Propiciar una inversión ágil y conforme a los requisitos legales, brindando a los ciudadanos bolivianos la oportunidad de elegir empresas que cumplan con altos estándares de calidad.

ARTÍCULO 18. (APLICACIÓN). La AINCA será aplicado en todo el territorio boliviano considerándose un tema de interés nacional en los últimos meses.

ARTÍCULO 19. (SUJETOS). La AINCA será válido para todas aquellas personas naturales o jurídicas que muestren su interés de formar parte de dicho régimen dentro de un plazo de dos años una vez promulgada dicha ley.

ARTÍCULO 20. (ÚNICA INVERSIÓN). Todas aquellas personas naturales y jurídicas que estén interesadas en mandar su solicitud de inversión a la AINCA, solo podrán llevar a cabo un solo



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

proyecto de inversión. Serán consideradas personas jurídicas todas aquellas consideradas en el Código de Comercio Boliviano.

ARTÍCULO 21. (SUJETOS EXCLUIDOS). Se exceptúa la oportunidad de solicitar ser considerado por la AINCA, aquellos que :

- a) Cuenten con sentencia ejecutoriada.
- b) Deudas con el Estado.
- c) Deudas impagas con Entidades Bancarias nacionales e internacionales.
- d) Deudas fiscales impagas.
- e) Quienes no cumplan con los requisitos exigidos por la presente ley y normativa vigente.

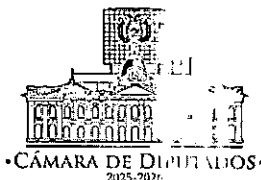
ARTÍCULO 22. (PLAN DE INVERSIÓN). La solicitud de derechos para ser considerado por la AINCA deberá contener:

- a) Una carta de solicitud de consideración con los datos completos de la persona natural o jurídica que lo solicita.
- b) Todos los documentos que acrediten la constitución de S.R.L, Sociedad Anónima, y otras figuras jurídicas aceptadas por ley.
- c) Constitución de domicilio de la persona solicitante de los derechos.
- d) Monto de inversión total en el proyecto, detallando cual será el destino específico de los fondos.
- e) Cronograma estimado de inversión.
- f) Fecha límite en la que se compromete a cumplir con la inversión.
- g) Descripción de la fuente donde se obtuvo el monto de inversión.
- h) Flujo de divisas de los últimos 5 años desde la fecha de aprobación de la inversión.
- i) Declaración de factibilidad técnica, con la matriz de riesgos y plan de mitigación.

ARTÍCULO 23. (REVISIÓN DE SOLICITUD). I. A partir de la recepción de solicitud de inversión, la AINCA tendrá un plazo de 50 días para revisar la documentación presentada por el solicitante.

II. En caso de ser rechazada la solicitud de inversión, la AINCA, deberá responder de manera documentada al solicitante el porqué del rechazo. La AINCA no podrá rechazar a un inversor sin fundamento coherente razonable o de manera arbitraria, si es que el solicitante cumple con todos los requisitos. El rechazo deberá argumentarse en base a la inviabilidad de inversión o falta de requisitos.

ARTÍCULO 24. (PLAZO DE DERECHOS). El comienzo de conteo de derechos para el inversor, empezará desde el día de aprobación de inversión y tendrá una duración de 3 años.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 25. (SUSPENSIÓN DEL PROYECTO). Una vez aceptado el proyecto de inversión, solo podrá suspenderse el mismo por fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario la persona solicitante de derechos de inversión quedar vetada de volver a solicitar dichos derechos.

ARTÍCULO 26. (GARANTÍAS). I. El Estado boliviano se compromete a cumplir con la no injerencia de devolución de la inversión en caso de clausura de sucursales o la persona inversora desee culminar con su inversión. Es decir, no permitir que el inversor retire sus bienes o inversión económica en la moneda que realizó dicha inversión.

II. El Estado Boliviano se compromete a no expropiar por ningún motivo la empresa aeronáutica o bienes que correspondan a la misma, a menos que el o los propietarios acepten la expropiación con la indemnización correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

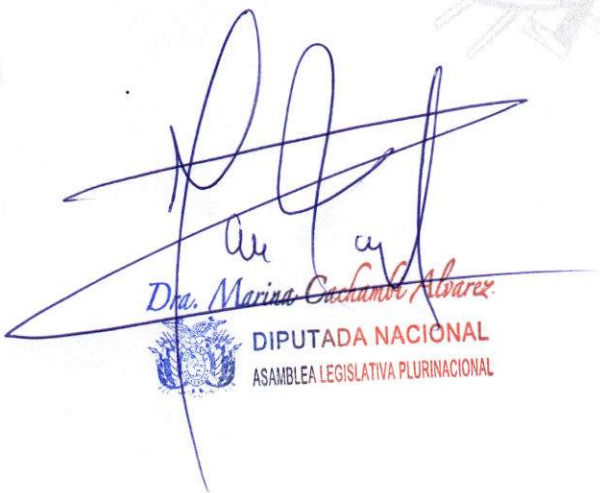
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles desde su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. En un plazo de 180 días desde la promulgación de la presente Ley, la DGAC y demás entidades pertinentes deberán emitir la reglamentación necesaria para su implementación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan y abrojan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Dra. Marina Cuchumbé Álvarez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Gabriela Pacella Guillén
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!